



HECHOS

1. Que con fecha 14 de octubre del 2022, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el marco de la apertura de actualización de las **Obligaciones de Transparencia** previstas en el artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**) **fracción XXVIII**, consistente en *“La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: b) De las adjudicaciones directas;”* correspondiente al **Tercer Trimestre 2022, 1 de julio al 30 de septiembre**, analizó **dieciséis** **oficios** de clasificación de la información con fundamento en los artículos 116 y 120, *primer párrafo* de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como de los *Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero* de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales)*; como a continuación se detalla:

Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	FECHA DEL ACTA	DICTAMEN DEL COMITÉ	OFICIO	ART	FRACC	VP
1	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes	14/10/2022	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. RFC 2. Domicilio Particular	05/050/2022	70	XXVIII	1
2	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas	14/10/2022	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. RFC 2. Domicilio Particular 3. OCR de la credencial de elector	127DF/UJ/297 4/2022	70	XXVIII	5
3	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila	14/10/2022	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Clave d elector del Representante Legal del Proveedor. 2. RFC de servidores públicos que suscribe el contrato. 3. Clabe interbancaria del proveedor.	DEL/143/COA H/2022	70	XXVIII	2
4	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango	14/10/2022	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. RFC 2. Domicilio 3. Clave de Banco 4. Folio de firma electrónica 5. Folio del INE 6. Clave del INE	No. SP/130.3/018	70	XXVIII	2



ACTA-20-2022-SIPOT-3T-2022-FXXVIII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

5	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guerrero	14/10/2022	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Registro Federal de Contribuyentes 2. Domicilio particular 3. Número de cuenta bancaria y clabe Interbancaria 4. Número de Serie del Certificado del SAT 5. OCR de la Credencial de Elector 6. Nacionalidad	GRO/SGPARN /054/2022	70	XXVIII	2
6	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo	14/10/2022	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Registro Federal de Contribuyentes 2. Domicilio particular 3. Teléfono celular y correo electrónico de particulares 4. OCR de la Credencial de Elector 5. Nacionalidad 6. Número de cuenta bancaria y clabe Interbancaria	133/01/146/2022 2	70	XXVIII	4
7	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Morelos	14/10/2022	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular 2. Teléfono y correo electrónico de particulares 3. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones 4. OCR de la Credencial de Elector.	137.00.00.02.11 60/2022	70	XXVIII	5
8	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit	14/10/2022	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de personas morales 2. Firma electrónica	No. 138.02.00.02/2 528/2022	70	XXVIII	3
9	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca	14/10/2022	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. RFC de personas físicas 2. Cuenta bancaria	OREO-UJ-353- 2022.	70	XXVIII	2
10	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Querétaro	14/10/2022	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física (servidor público). 2. Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de persona moral particular. 3. Cadena original del complemento de certificación digital. 4. Número de serie del	F.22.00/124/20 22	70	XXVIII	3



ACTA-20-2022-SIPOT-3T-2022-FXXVIII DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

			Certificado de Sello Digital (CSD) – SAT. 5. Certificado de sello digital (CSD) – SAT. 6. Firma electrónica. 7. Sello digital del emisor – SAT. 8. Clave de funcionario.				
11	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo	14/10/2022	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1 Registro Federal de Contribuyentes de Servidor Público (RFC). 2 Clave en la credencial de elector del INE. 3 Registro Federal de Contribuyentes de Servidor Público (RFC). 4 Domicilio particular de persona física.	06/ORC/408/2022	70	XXVIII	2
12	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala	14/10/2022	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio 2. Clabe bancaria 3. RFC de los servidores públicos 4. Cadena original e-firma 5. Número de serie e-firma 6. Certificado de la e-firma 7. Firma	DFT/1850/2022	70	XXVIII	2
13	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz	14/10/2022	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. RFC de personas físicas	OREV/SPFS-293/2022	70	XXVIII	1
14	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán	14/10/2022	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Número De Serie 2. RFC 3. Clave INE 4. Datos De Acta De Nacimiento	726.4/UJ-140/002540	70	XXVIII	3
15	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas	14/10/2022	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. RFC 2.Clabe Interbancaria 3. Cadena Digital 4. Serie Del Certificado 5. Firma Digital	No.ORE152-200/22/1318	70	XXVIII	2
16	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas	14/10/2022	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. RFC 2.Clabe Interbancaria 3. Cadena Digital 4. Serie Del Certificado 5. Firma Digital	No.ORE152-200/22/1319	70	XXVIII	2

2. Que este **Comité de Transparencia** está facultado para confirmar, modificar y revocar la clasificación de información y aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del



cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los **Lineamientos Generales**.

3. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
4. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
5. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
6. Que mediante los oficios **05/050/2022, 127DF/UJ/2974/2022, DEL/143/COAH/2022, No. SP/130.3/018, GRO/SGPARN/054/2022, 133/01/146/2022, 137.00.00.02.1160/2022, No. 138.02.00.02/2528/2022, OREO-UJ-353-2022., F.22.00/124/2022, 06/ORC/408/2022, DFT/1850/2022, OREV/SPFS-293/2022, 726.4/UJ-140/002540, No. ORE152-200/22/1318 y No. ORE152-200/22/1319** ; emitidos por las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas**; comunicó que la información correspondiente a la **fracción XXVIII del Art. 70**, de la **LGTAIP** contiene información confidencial consistente en: **Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, Clave de funcionario (no. De empleado), correo electrónico, domicilio particular de persona física, Firma, Nacionalidad, No. CLABE interbancaria de personas físicas y morales, No. De serie del CSD SAT, No. De certificado digital, No. De serie de certificado del emisor, nombre de persona física, Número de empleado (Clave de funcionario), OCR de la credencial de elector, registro federal de contribuyentes (RFC), Serie Certificado de Sello Digital del SAT y Teléfono**; este Órgano Colegiado concluyó que se trata de **datos personales** con fundamento en lo establecido en el artículos 113, fracción I y 117 primer párrafo de la LFTAIP; artículos 116 primer y segundo párrafo y 120 de la LGTAIP, así como en la fracción I del **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales, los cuales fueron objeto de análisis de Criterios y Resoluciones emitidas por el INAI, como a continuación se detalla:



Datos personales	Sustento
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato, de conformidad con el artículo 113; fracciones I y III de la Ley Federal de la materia.</p>
Correo electrónico	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Domicilio particular	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal¹⁹, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Firma	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la</p>



Datos personales	Sustento
	fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Información bancaria de los particulares (No. De Convenio)	<p>Que el Criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiéndose este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.</p> <p>En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.</p>
Nacionalidad	<p>Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16, RRA 0098/17 y RRA 09673/20 que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
No. de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria	<p>Que el Criterio 10/17 emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada</p>
Número de serie del CSD Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.</p> <p>Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose</p>



Datos personales	Sustento
	<p>el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada20.</p> <p>El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irreplicable. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.</p> <p>El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.</p> <p>Para el caso que nos atañe, el Sello Digital del CFDI correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado.</p> <p>En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual resultaría su clasificación.</p> <p>Elo de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Nombre	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Número de empleado (Clave de funcionario)	<p>Que en el Criterio 06/09 el INAI acordó que cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.</p>
OCR de la Credencial de Elector	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



Datos personales	Sustento
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Sello digital Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria (SAT)	<p>Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>El <i>sello digital</i> es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la <i>cadena original del comprobante</i>, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original.</p> <p>De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracciones 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.</p>
Serie Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT o número de serie del CSD	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.</p> <p>Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada²⁰.</p> <p>El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.</p> <p>El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.</p> <p>Para el caso que nos atañe, el Sello Digital del CFDI correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado.</p>



Datos personales	Sustento
	En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual resultaría su clasificación . Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20 , el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que respecta al **Clave de elector de la credencial para votar y firma electrónica** fue objeto de análisis y este Comité concluye que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Datos personales	Sustento
Clave de elector de la credencial de elector	La Clave de elector de la credencial de elector es una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
Firma electrónica	Este Comité de Transparencia considera que la firma electrónica se refiere a un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, por lo que es un dato personal. Por lo cual, la firma electrónica debe clasificarse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren



	el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma.
--	--

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial por tratarse de **DATOS PERSONALES**, al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida sin distinción en los términos que fije la Ley en la Materia, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracciones I y II, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer, segundo y tercer párrafo y 120 de la LGTAIP;** en correlación con la **fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales** determinando los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de conformidad con lo expuesto en el **numeral 6**, por tratarse de **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracciones I y II, 117 primer párrafo de la LFTAIP; 116 primer, segundo y tercer párrafo y 120 primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO.- Se **aprueba** la versión pública solicitada en el **numeral 1** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **70, fracción XXVIII** de la **LGTAIP**. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Acta a las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 14 de octubre de 2022.



Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

